

Señores

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.**

[i03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** MAURICIO GÓMEZ GARCÍA  
**Demandado:** CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO y OTROS  
**Llamado en G:** LIBERTY SEGUROS S.A.  
**Radicación:** 52001310500320220033900

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el poder que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda, comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra del **CONSORCIO VÍAS NARIÑO**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

### **CONSIDERACIÓN PRELIMINAR**

Independientemente de que la sociedad aquí llamada haya sido vinculada al proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con el **CONSORCIO VÍAS NARIÑO**, una relación jurídica nacida de la póliza de seguro tomada por aquel, la cual corresponde a la póliza esgrimida por la parte actora en su escrito de demanda en contra de mi procurada. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por el señor **MAURICIO GÓMEZ GARCÍA**, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con el **CONSORCIO VÍAS NARIÑO**, como tomador de la póliza.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a indicar los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **MAURICIO GÓMEZ GARCÍA** instauró demanda ordinaria laboral en contra de **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y el **CONSORCIO VÍAS NARIÑO** y sus integrantes.

**SEGUNDO.** El demandante en el escrito de demanda aduce que trabajó en favor del **CONSORCIO VÍAS NARIÑO** y el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** y que hubo un incumplimiento en el pago de acreencias laborales de las cuales solicita su pago.

**TERCERO.** EL **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** formuló llamamiento en garantía en contra de mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** con ocasión a la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015 No. 3044483 y la Póliza de RCE derivada de cumplimiento No. 723656.

**CUARTO.** Así, mediante la Póliza No. 3044483 se amparó al **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte del **CONSORCIO VÍAS NARIÑO** de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría afianzado. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de la póliza, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

**QUINTO.** En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de la póliza, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable al contrato de seguro de cumplimiento, que se

cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSORCIO VÍAS NARIÑO, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

**SEXTO.** En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, como afianzada en la póliza referida, está obligada a pagar directamente a DEPARTAMENTO DE NARIÑO, o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

**SÉPTIMO.** En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte del CONSORCIO VÍAS NARIÑO, de las obligaciones derivadas del contrato No. 1297-19 se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante del contrato mencionado, es evidente que le corresponderá al CONSORCIO VÍAS NARIÑO, como afianzado, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor del DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**OCTAVO.** Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte del CONSORCIO VÍAS NARIÑO, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

**NOVENO.** De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsará o pagará a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, consintió en firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de las pólizas en las que ostente el municipio la calidad de tomador y/o afianzado, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así, precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligado el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

**DÉCIMO.** Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

***“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.”***

***En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante.***  
*Esto por parte del Alto Tribunal:*

[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. [...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

(...)

Como se ha visto, **es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades.**”  
(subrayado y negrilla fuera del texto original)

## II. PRETENSIONES

### **Pretensiones declarativas:**

**PRIMERA:** Comedidamente solicito al señor juez, que se declare que mi representada celebró con el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, el contrato de seguro documentado en la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483 que ampara al DEPARTAMENTO DE NARIÑO por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de la sociedad mencionada, respecto de sus obligaciones contractuales pactadas en el contrato No. 1297-19

### **Pretensiones de condena principales**

**PRIMERA:** Comedidamente solicito al señor juez que en el remoto caso en que se declare responsable al CONSORCIO VÍAS NARIÑO, por el incumplimiento del contrato No. 1297-19, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de sus trabajadores y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a aquel, para que sea éste, y no mi representada, quien pague directamente al demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

**SEGUNDA:** En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía el CONSORCIO VÍAS NARIÑO.

### **Pretensiones de condena subsidiarias**

**PRIMERA:** En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento del contrato de interventoría afianzado para hacer efectiva la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, se le condene a este último al reembolso total e inmediato, a favor de LIBERTY SEGUROS S.A., de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de la sociedad DEPARTAMENTO DE NARIÑO, según la sentencia, ya que el afianzado está en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

**SEGUNDA:** Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía el CONSORCIO VÍAS NARIÑO.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, **que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación**" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte del CONSORCIO VÍAS NARIÑO, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, sería esa sociedad, quien funge como afianzada en los contratos de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas de los Contratos de Concesión.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483, en la que mi representada es asegurador y el CONSORCIO VÍAS NARIÑO es el tomador y afianzado.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

*"ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*"ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.  
(...)*

*3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios" (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

*"ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /..." (subraya y negrilla fuera del texto).*

- 5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

- 6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

*"ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero **si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción**" (Subraya y negrilla fuera del texto).*

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los siguientes términos:

*“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.*

*Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.*

*En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.*

*Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “ en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.*

*A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los perjuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.*

*El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago*

*al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero”.*

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra del CONSORCIO VÍAS NARIÑO.

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a LIBERTY SEGUROS S.A., le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con el CONSORCIO VÍAS NARIÑO y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger a DEPARTAMENTO DE NARIÑO de conformidad a las coberturas de la póliza de seguro contratada, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra el afianzado – que ya es parte en sede de este proceso- con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento de los contratos garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, LIBERTY SEGUROS S.A., tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado DEPARTAMENTO DE NARIÑO, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad estatal caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

*“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal”*

(Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entendiéndose mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

Es por lo expuesto que, el CONSORCIO VÍAS NARIÑO debe ser vinculado bajo la figura del llamamiento en garantía, tal como se hace mediante el presente escrito, pues por un lado, en este caso se le está vinculando específicamente con fundamento en el fenómeno jurídico de la subrogación en favor de la Aseguradora, ante un eventual fallo condenatorio; y por otro lado, como ya se vio, se cumplen los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el precitado artículo 64 procesal, pues sin duda esa entidad tiene con una de las partes ya intervinientes, es decir con LIBERTY SEGUROS S.A., un vínculo sustancial sobre el cual deberá decidirse en sentencia.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

*"El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.*

*Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).*

*"Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro" (subrayado fuera del texto original)*

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en la Póliza de Cumplimiento contratada, esgrimida como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomador y afianzado el CONSORCIO VÍAS NARIÑO y en tal contrato se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente la sociedad DEPARTAMENTO DE NARIÑO. Por ende, la cobertura de los contratos de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad estatal, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad estatal, como es apenas lógico.

Así, como tomador y afianzado, el CONSORCIO VÍAS NARIÑO simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas del Contrato estatal afianzado. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco de los contratos de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene el DEPARTAMENTO DE NARIÑO en contra del CONSORCIO VÍAS NARIÑO, por ser esta última el causante del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato estatal garantizado.

En conclusión, con fundamento en la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483, en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatutario Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, si el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, realmente incumplió con el contrato afianzado y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO, mi representada es quien tiene

derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad estatal.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente el CONSORCIO VÍAS NARIÑO, y no mi representada, quien indemnice a DEPARTAMENTO DE NARIÑO por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

#### IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

- Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Estatales - Decreto 1082 de 2015 No. 3044483 con sus anexos y condiciones.

#### 2. **DECLARACIÓN DE PARTE**

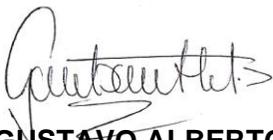
Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

#### V. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)
- AI CONSORCIO VÍAS NARIÑO: [consorcioviasnarino2019@gmail.com](mailto:consorcioviasnarino2019@gmail.com)

Del Honorable Juez, cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá  
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 8

Referencia de Pago  
0010718104300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2019-05-09  
Vigencia Desde: 2019-05-02 -00:00 - Hasta: 2024-05-02 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,812,231,573	2019-05-02 2020-11-02	4,595,567
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-05-02 2020-11-02	9,191,134
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,906,115,787	2019-05-02 2023-05-02	4,577,811
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,812,231,573	2019-05-02 2024-05-02	13,357,433
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,155,042,080.80		

PRIMA: COP 31,721,945 GASTOS: COP 5,300 IVA: COP 6,028,176 VALOR A PAGAR: COP 37,755,421

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA POLIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1297-19 CUYO OBJETO ES:  
MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR:

- \* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%
- \* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%
- \* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%
- \* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

FOZXA2VWHN5NYQZY3OPL55N7RQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483		8

Referencia de Pago  
0010718104300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2019-05-09  
Vigencia Desde: 2019-05-02 -00:00 - Hasta: 2024-05-02 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

FOZXA2VWHN5NYQZY3OPL55N7RQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 1 8

Referencia de Pago  
0010734714300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2019-12-19  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN  
Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR Ciudad: PASTO Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2021-05-11	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2021-05-11	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,906,115,787	2019-11-08 2023-11-08	
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,155,042,080.80		

PRIMA: COP GASTOS: COP IVA: COP VALOR A PAGAR: COP

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE ACUERDO CON ACTA DE INICIO AL CONTRATO NRO. 1297-19 DEL 02 DE MAYO DE 2019, SE AJUSTAN LAS COBERTURAS DE LA PRESENTE POLIZA

- FECHA DE INICIO: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA

\*\* OBJETO \*\*

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1297-19 CUYO OBJETO ES:

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR:

- \* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%
- \* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%
- \* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%
- \* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%

EDSEQ3OYCEUZ2SEWY7WGLVCP5U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	1	8

Referencia de Pago  
0010734714300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2019-12-19  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

EDSEQ3OYCEUZ2SEWY7WGLVCP5U=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	2	7

Referencia de Pago  
0010742722900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-03-24  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2021-07-13	526,401
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2021-07-13	1,052,802
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,906,115,787	2019-11-08 2024-01-13	275,734
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,155,042,080.80		

PRIMA: COP 1,854,937 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 353,768 VALOR A PAGAR: COP 2,215,705

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA DE 23/12/2019 Y ACTA DE REINICIO DEL 27/02/2020, SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS QUEDANDO NUEVA FECHA DE FINALIZACION EL DÍA 13/01/2021

OBJETO

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR:

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES

BC4UC7EWP7AH4WK5W6PI3CHWA=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	2	7

Referencia de Pago  
0010742722900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-03-24  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

BC4UC7EWP7AH4WK5W6PI3CHWA=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 3 7

Referencia de Pago  
0010745772500  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-10-26  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2022-03-03	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-03-03	3,893,698
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,906,115,787	2019-11-08 2024-09-03	977,602
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,812,231,573	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,155,042,080.80		

PRIMA: COP 4,871,300 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 926,877 VALOR A PAGAR: COP 5,805,177

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE SUSPENSION NO.02 DEL 03 DE MARZO DEL 2020 Y ACTA DE REINICIO NO.02 DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2020 AL PRESENTE CONTRATO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS QUEDADO COMO SE DESCRIBE EN ESTE, Y LA NUEVA FECHA DE TERMINACION ES EL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

\*\*\*LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR\*\*\* \*\*OBJETO:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. 1297-19 CUYO OBJETO ES:

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%

MROWQ2N4XCR6CAN237BUESQBGE=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	3	7

Referencia de Pago  
0010745772500  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-10-26  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

MROWQ2N4XCR6CAN237BUESQBGE=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 4 7

Referencia de Pago  
0010745861900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-11-04 Clave Intermediario  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00 30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO Nit.: 901.278.109-6  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA Ciudad:POPAYAN Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR Ciudad: PASTO Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2022-03-03	42,319
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-03-03	
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,925,698,314	2019-11-08 2024-09-03	60,432
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2024-11-08	110,713
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,252,954,718.00		

PRIMA: COP 213,465 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 41,888 VALOR A PAGAR: COP 262,353

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DE CONFORMIDAD A MODIFICATORIO NO. 01 SUSCRITO POR LAS PARTES EL DIA 26/10/2020 SE ADICIONA AL CONTRATO LA SUMA DE \$ 195.825.275 PARA UN VALOR TOTAL ED CONTRATO DE \$ 19.256.983.142 MODIFICANDO LOS AMPAROS CUBIERTOS POR LA PRESENTE POLIZA QUEDANDO COMO SE DETALLA ARRIBA.-

\*\*LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA NO SE MODIFICAN.-

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%

IJC5CLDO3YRB3RUC56MR4UJ5AQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	4	7

Referencia de Pago  
0010745861900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-11-04  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

IJC5CLDO3YRB3RUC56MR4UJ5AQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 5 7

Referencia de Pago  
0010746383400  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-12-22  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2022-03-17	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-03-17	233,956
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,925,698,314	2019-11-08 2024-09-17	59,089
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,252,954,718.00		

PRIMA: COP 293,046 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 57,008 VALOR A PAGAR: COP 357,054

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SEGUN EL ACTA DE SUSPENSION N. 03 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020 Y ACTA DE REINICIO N. 03 DE FECHA 16/12/2020, QEUANDO COMO FECHA DE TERMINACION. EL DIA 17/09/2021.

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%.

HVZLJSGO53ULZ7SU4NAHBBQN5A=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	5	7

Referencia de Pago  
0010746383400  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-12-22  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

HVZLJSGO53ULZ7SU4NAHBBQN5A=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 6 7

Referencia de Pago  
0010746468900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-12-31 Clave Intermediario  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00 30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO Nit.: 901.278.109-6  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA Ciudad:POPAYAN Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR Ciudad: PASTO Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2022-03-20	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-03-20	50,133
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,925,698,314	2019-11-08 2024-09-20	12,662
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,252,954,718.00		

PRIMA: COP 62,795 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 13,261 VALOR A PAGAR: COP 83,056

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE ACLARAN LAS VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE ACUERDO ACTA DE SUSPENSION N. 3 DE FECHA 02/12/2020, REINICIO N. 03 DE FECHA 16/12/2020 CUYA FECHA DE TERMINACION SEGUN EL REINICIO N. 03 SE ACLARA QUE ES PARA EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LOS DEMAS TERMINOS GENERALES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%.

NOTA: VIGENCIA DEL AMPARO DE

P22EPVVYQ6DADVT6UXP5EKQID4=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	6	7

Referencia de Pago  
0010746468900  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2020-12-31  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-08 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

P22EPVVYQ6DADVT6UXP5EKQID4=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 7 4

Referencia de Pago  
0010747728200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2021-08-20  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-22 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2022-05-22	
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-05-22	1,052,802
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,925,698,314	2019-11-08 2024-11-22	265,904
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,252,954,718.00		

PRIMA: COP 1,318,707 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 251,884 VALOR A PAGAR: COP 1,577,591

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS SEGUN DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

- ACTA DE SUSPENSION OBRA NO. 4 DEL 05/05/2021
- AMPLIACIÓN NO. 1 DEL 18/05/2021 A LA SUSPENSION NO. 4
- AMPLIACIÓN NO. 2 DEL 31/05/2021 A LA SUSPENSION NO. 4
- AMPLIACIÓN NO. 3 DEL 15/06/2021 A LA SUSPENSION NO. 4
- ACTA DE REINICIACION DE OBRA NO. 4 DEL 07/07/2021, MEDIANTE LA CUAL SE DA REINICIO A LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO A PARTIR DEL 07/07/2021, ESTABLECIENDO COMO FECHA DE TERMINACION SEGUN REINICIO NO. 4 EL 22/11/2021

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

- \* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%
- \* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%
- \* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%
- \* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%.

ODSRND3LOKEKIHUMAWTK5X2MQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	7	4

Referencia de Pago  
0010747728200  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2021-08-20  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2024-11-22 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

ODSRND3LOKEKIHUMAWTK5X2MQ=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 8 3

Referencia de Pago  
0010748125300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2021-12-17  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2025-02-22 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2022-08-22	776,610
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-08-22	1,537,425
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	1,925,698,314	2019-11-08 2025-02-22	388,305
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	3,851,396,628	2019-11-08 2024-11-08	
TOTAL VR.ASEGURADO COP		17,252,954,718.00		

PRIMA: COP 2,702,341 GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 514,774 VALOR A PAGAR: COP 3,224,115

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONFORMEA LO CONTENIDO EN EL MODIFICATORIO NO.2 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL CONTRATO DE OBRA NO.1297-17, DONDE SE PRORROGA EL CONTRATO POR EL TERMINO DE TRES (3) MESES ES DECIR HASTA EL 22 DE FEBRERO DE 2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN EN VIGENCIA.

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%.

7AEQXIYK2AV27ZTN7T24VS3YVY=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	8	3

Referencia de Pago  
0010748125300  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2021-12-17  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2025-02-22 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

7AEQXIYK2AV27ZTN7T24VS3YVY=====

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp  
015 BO 3044483 9 3

Referencia de Pago  
0010748561800  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 1

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2022-06-16 Clave Intermediario  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2025-02-10 -24:00 30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARIÑO Nit.: 901.278.109-6  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA Ciudad:POPAYAN Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARIÑO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR Ciudad: PASTO Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	444,394,245	2019-11-08 2022-08-10	11,688-
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	7,624,463,147	2019-11-08 2022-08-10	200,533-
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	222,197,122	2019-11-08 2025-02-10	5,844-
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	444,394,245	2019-11-08 2024-11-08	11,937,576-
TOTAL VR.ASEGURADO COP		8,735,448,759.95		

PRIMA: COP 12,155,642- GASTOS: COP 7,000 IVA: COP 2,308,242- VALOR A PAGAR: COP 14,456,884-

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: NARIÑO Ciudad: SAN BERNARDO

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN CONTRATO DE TRANSACCION DEL 10 DE FEBRERO DE 2022 AL CONTRATO NO.1297-19, SE HACE CONSTAR QUE SE AJUSTA EL VALOR DEL CONTRATO Y LA VIGENCIA PARA LA POLIZA ARRIBA CITADA.

LOS DEMAS TEMRINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES

OBJETO

\* CONTRATO DE OBRA N°1297-19 \*

MEJORAMIENTO DE LA VIA CRUCE TRAMO 2501A-SAN JOSE- SAN BERNARDO - LA CRUZ - SAN PABLO EN LOS SECTORES K17+400 A K19+400 Y K20+000 A K22+700 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

NOTA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE ENCONTRARA VIGENTE POR EL TERMINO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO RECIBE A SATISFACCION LA OBRA.

TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO VIAS NARIÑO NIT.901.278.109-6, CONFORMADO POR

\* SANTIAGO SANCHEZ VESGA C.C. 91200629, PARTICIPACION: 50%

\* JULIO CESAR LARA SILVA C.C. 76308239, PARTICIPACION: 17%

\* GAVIRIA MOSQUERA SAS NIT.9008019400, PARTICIPACION: 17%

\* CFD INGENIERIA SAS NIT.9005561862, PARTICIPACION: 16%.

CORKAHMDAIYV6RCFMKRSCSNRQ=====

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
015	BO	3044483	9	3

Referencia de Pago  
0010748561800  
Bancolombia Convenio 4254



POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES  
ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

COPIA

Pag.: 2

ANEXO DE MODIFICACION

Ciudad y fecha de expedicion CALI - 2022-06-16  
Vigencia Desde: 2019-11-08 -00:00 - Hasta: 2025-02-10 -24:00

Clave Intermediario  
30300 - JAVIER PAZ SUAREZ

Tomador : CONSORCIO VIAS NARINO  
Direccion : CL5 A N9-46 OF11 BRR CHAMPAGNA

Ciudad:POPAYAN

Nit.: 901.278.109-6  
Telefono:000008364839

Afianzado : CONSORCIO VIAS NARINO

Asegurado Y Beneficiario: DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Direccion CRA 25 17-49 ED LOTERIA DE NAR

Ciudad: PASTO

Nit.: 800.103.923-8

TIPO DE POLIZA: OFICIAL ENTIDADES ESTATALES

VERSION : JULIO DE 2015

Contrato No. 1297-19

Sucursal SUCURSAL CALI - CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. Tel. 6603050

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina [www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co) en el Link :  
Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicítelo en nuestra Unidad de Servicio al  
Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.  
Si lo prefiere escribanos a [servicioalcliente@libertycolombia.com](mailto:servicioalcliente@libertycolombia.com)

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050  
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.  
NIT 860.039.988-0  
Firma Autorizada

CORCAHMDAIYV6RCFMKRRSCSNRQ=====

# Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015

**Apreciado Asegurado:**  
Para su conocimiento,  
agradecemos leer en forma  
detenida, la información  
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



**Liberty**  
**Seguros S.A.**

NIT. 860.039.988-0

Condiciones  
Versión Julio de 2015



# Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales Decreto 1082 de 2015

## PRIMERA

### 1. RIESGOS AMPARADOS

LIBERTY SEGUROS S.A, EN ADELANTE LIBERTY OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

#### 1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
- 1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES MESES.
- 1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
- 1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

#### 1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL

CONTRATISTA GARANTIZADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

#### 1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

#### 1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

#### 1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

#### 1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

### 1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

### 1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA,

NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

## SEGUNDA

### 2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

## TERCERA

### 3. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato garantizado, éstas deberán ser notificadas a Liberty para que ésta, si acepta la modificación de la garantía, así lo manifieste y expida el certificado correspondiente.

## CUARTA

### 4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de Liberty en caso de siniestro.

## QUINTA

### 5. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

El oferente o contratista garantizado deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal contratante asegurada. En este caso se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista garantizado deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, previo pago de la prima.

**SEXTA****6. VIGENCIA**

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

**SÉPTIMA****7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio, la Entidad Estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y de Liberty, de la siguiente forma:

- 7.1 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que han cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 7.2 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 7.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

**OCTAVA****8. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN**

Si la Entidad Estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización, el valor de los bienes que la Entidad Estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

**NOVENA****9. PAGO DEL SINIESTRO.**

Liberty pagará el valor del siniestro, así:

- 9.1. Para el caso previsto en el Numeral 7.1., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta

de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.

- 9.2. Para el caso del numeral 7.2., de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

- 9.3 Para el caso presentado en el Numeral 7.3, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la Entidad Estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la Entidad Estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición novena de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la Aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la Entidad Estatal contratante asegurada.

**DÉCIMA****10. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN**

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, Liberty expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la Entidad Estatal contratante asegurada.

**DÉCIMA PRIMERA****11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Liberty tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la Entidad Estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

La Entidad Estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.

**DÉCIMA SEGUNDA****12. SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el

artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Liberty se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

### DÉCIMA TERCERA

#### 13. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento que por incumplimiento del contratista garantizado Liberty resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine esta, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de la Aseguradora.

En tal evento la Aseguradora presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

### DÉCIMA CUARTA

#### 14. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

### DÉCIMA QUINTA

#### 15. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La Entidad Estatal contratante asegurada deberá notificar a Liberty los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y Liberty.

### DÉCIMA SEXTA

#### 16. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de Liberty. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y la Aseguradora solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

### DÉCIMA SÉPTIMA

#### 17. PROCESOS CONCURSALES

La Entidad Estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 según corresponda, y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a Liberty de tal conducta.

### DÉCIMA OCTAVA

#### 18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la Entidad Estatal contratante asegurada y el contratista garantizado no haya sido aceptado previamente por la Aseguradora, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de Liberty según lo previsto en el artículo 127 de la Ley 446 de 1998.

### DÉCIMA NOVENA

#### 19. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

### VIGÉSIMA

#### 20. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los Aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

### VIGÉSIMA PRIMERA

#### 21. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los Aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las Aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

### VIGÉSIMA SEGUNDA

#### 22. CONFLICTO DE INTERESES

Liberty y la Entidad Estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

### VIGÉSIMA TERCERA

#### 23. PRESCRIPCIÓN

La Prescripción de todas las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

### VIGÉSIMA CUARTA

#### 24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la presente póliza.

## VIGÉSIMA QUINTA

### 25. NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en las condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

En fe de lo anterior, se firma a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de 2.0 \_\_

10/07/2015-1333-P-05-CUM-06A

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2015-07  
7087-6011175

# Liberty siempre en contacto

## World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

[www.libertycolombia.com.co](http://www.libertycolombia.com.co)

[atencionalcliente@libertycolombia.com](mailto:atencionalcliente@libertycolombia.com)

## Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

**307 7050**

Línea Nacional

**01 8000 113390**

## Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia  
Médica  
Domiciliaria

Bogotá

**644 5450**

Línea Nacional

**01 8000 912505**

Desde su celular marque  
#224  
opción 3 y luego 1

## Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

**744 0722**

Línea Nacional

**01 8000 911361**

## Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

**644 5410**

Línea Nacional

**01 8000 919957**

## Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

**3077007**

Línea Nacional

**01 8000 116699**

## Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

